



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 404-2024-MPPC/AYAC.

Coracora, 13 de mayo del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA DEL
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

VISTO:

La Solicitud con Registro Mesa de Partes N° 3426, de fecha 02 de mayo del 2024, Informe N° 130-2024-UPCUDR-SGIDUR-MPPC, recepcionado el 08 de mayo del 2024 y el Informe N° 625-2024/SGIDUR-MPPC/ARNCH, de fecha 09 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y siendo reguladas sus actividades y funcionamiento de acuerdo a las leyes y disposiciones de conformidad en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Inc. 10 del artículo 243° del Decreto Supremo N° 008-2021, señala como actos de saneamiento físico legal, son los descritos en el párrafo 22.1 del artículo 22° de la Ley, con las precisiones que se indican, (...) Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización, sin cambio de titularidad: respecto de predios o inmuebles inscritos de propiedad de la entidad que se realiza el saneamiento físico legal;

Que, conforme el ordinal 8 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, **la Subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano** en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice. El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para su tramitación;

Que, en el numeral del artículo 31 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, respecto a los requisitos para autorización de **Subdivisión de Lote Urbano**, señala que en caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley, **inicia el procedimiento administrativo presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva**, además de los documentos técnica que se indican en el artículo 22 del Reglamento;

Que, asimismo conforme el numeral 31.2 del artículo 31° del citado Reglamento, los documentos son firmados por el administrado y el profesional responsable del proyecto;

Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece el **Procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano**, conforme se precisa a continuación: **32.1** Presentada la solicitud para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano, la Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento. **32.2** En caso no existan observaciones, se emite la Resolución de Autorización de subdivisión de lote urbano, consignando el número de la citada resolución en el Anexo F del FUHU. **32.3** En caso de observaciones, éstas son notificadas al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

Municipalidad Provincial de
Parinacochas

administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas, suspendiéndose el plazo previsto en el numeral 32.1 del presente artículo, el mismo que se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo. **32.4** El FUHU, su Anexo F y los documentos técnicos respectivos sellados y firmados, por duplicado, son entregados al administrado para su inscripción en el Registro de Predios. **32.5** En caso se solicite la subdivisión de un lote urbano que cuenta con obras de habilitación urbana inconclusas, dichas obras son ejecutadas y recepcionado en este procedimiento administrativo, considerando lo dispuesto en los artículos 31 y 36 del Reglamento; así como, en el presente artículo, en lo que corresponda. **32.6** Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Resolución de Autorización dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, entregar al administrado el FUHU con el número de la Resolución asignado, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad. **32.7** Los lotes que conformen bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser materia de subdivisión, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.140, "Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales" del RNE;

Que, conforme el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado;

Que, de acuerdo el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, citado en el punto precedente, Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 58° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, que aprueba Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, **define la independización**, como un acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o, como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común o régimen de independización y copropiedad. La independización se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo o, en su caso, por las disposiciones especiales establecidas para la inscripción de los actos que dan lugar a la misma;

Que, según la Minuta de Adjudicación y División de Bien Inmueble e Independización de fecha 04 de mayo del 2024, celebrado entre Flor del Carmen Vásquez Alguiar, Soledad Yany Salas Montoya y Henry López Montoya y el Certificado Literal signado con Partida N° P11039508, que obran en el expediente; la solicitante, tiene condición de titular del predio urbano con un **área de 294.50 m²** y el **perímetro de 68.55 ml.**, ubicado en Lote 8, Manzana H, Barrio Central del Centro Poblado Coracora, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; lo cual, en mérito a los documentos acompañados al expediente, es pertinente independizar a favor de la recurrente;

Que, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, según revisión de los documentos que obran en el expediente, a través del Informe N° 625-2024/SGIDUR-MPPC/ARNCH, de fecha 09 de mayo del 2024, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar resolución que autoriza y reconoce independización del predio urbano ubicado en Lote 8, Manzana H, Barrio Central del Centro Poblado Coracora, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a favor de la recurrente, manifestando que cumple con los requisitos indispensables para la independización;

I.- ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES DEL PREDIO MATRIZ SIGNADO CON MANZANA "H", LOTE "8"

PROPIETARIOS : López Montoya Henry y esposa Vásquez Alguiar Flor Del Carmen



Municipalidad Provincial de
Parinacochas - Coracora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

: Salas Montoya Soledad Yany

UBICACIÓN:

- Mz. : H
- Lote : 8
- Barrio : Central
- Centro Poblado : Coracora
- Distrito : Coracora
- Provincia : Parinacochas
- Departamento : Ayacucho

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el frente, Colinda con el Jr. Los Andes del vértice A hasta el vértice B en 01 tramo de: 16.55 ml.

Por la Derecha, Colinda con el Lote 17, del vértice F hasta el vértice A en 01 tramo de: 17.60 ml.

Por la Izquierda, Colinda con el Lote 9, del vértice B hasta el vértice D en 02 tramos de: 11.70 ml.,
7.10 ml.

Por el fondo, Colinda con el Lote 12, Lote 13 del vértice D hasta el vértice F en 02 tramos de: 2.50 ml., y 13.10 ml.

ÁREA Y PERIMETRO:

Área Total : **294.50** m²
Perímetro : **68.55** ml.

II.- ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES DEL PREDIO URBANO MATERIA DE INDEPENDIZACIÓN SIGNADO CON MANZANA "H", LOTE "8A"

PROPIETARIO : SALAS MONTOYA SOLEDAD YANY

- Mz. : H
- Lote : **8A**
- Barrio : Central
- Centro Poblado : Coracora
- Distrito : Coracora
- Provincia : Parinacochas
- Departamento : Ayacucho

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el frente, Colinda con el Jr. Los Andes del vértice X hasta el vértice B en 01 tramo de: 7.40 ml.

Por la Derecha, Colinda con el Lote 8 (Lote remanente), del vértice Y hasta el vértice X en 01 tramo de 10.74 ml.

Por la Izquierda, Colinda con el Lote 9, del vértice B hasta el vértice C en 01 tramo de: 10.74 ml.

Por el fondo, Colinda con el Lote 8 (Lote remanente), del vértice Z hasta el vértice Y en 01 tramo de: 7.40 ml.

ÁREA Y PERIMETRO:

Área Total : **79.50** m².
Perímetro : **36.28** ml.

III.- ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES DEL PREDIO URBANO REMANENTE SIGNADO CON MANZANA "H", LOTE "8",

**PROPIETARIOS : LOPEZ MONTOYA HENRY
: VÁSQUEZ ALGUIAR FLOR DEL CARMEN**

UBICACIÓN:

- Mz. : H
- Lote : 8
- Barrio : Central
- Centro Poblado : Coracora
- Distrito : Coracora



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

Provincia : Parinacochas
Departamento : Ayacucho

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el frente, Colinda con el Jr. Los Andes del vértice A hasta el vértice X en 01 tramo de: 9.15 ml.
Por la Derecha, Colinda con el Lote 7, del vértice F hasta el vértice A en 01 tramo de: 17.60 ml.
Por la Izquierda, Colinda con el Lote 8A, lote 9 y Lote 11, del vértice X hasta el vértice D en 04 tramos de: 10.74 ml., 7.40 ml., 0.96 ml., y 7.10 ml.
Por el fondo, Colinda con el Lote 12, Lote 13 del vértice D hasta el vértice F en 02 tramos de: 2.50 ml., y 13-10 ml.

ÁREA Y PERIMETRO:

Área Total : 215.00 m²
Perímetro : 68.55 ml.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR y RECONOCER la INDEPENDIZACIÓN del PREDIO URBANO signado con Manzana "H", Lote "8A", con un Área de 79.50 m² y el Perímetro lineal de 36.28 ml, ubicado en el Barrio Central del Centro Poblado Coracora, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a favor de doña SALAS MONTOYA SOLEDAD YANY con DNI N° 08050299, conforme las especificaciones y criterios técnicos glosadas en los actuados y la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el predio urbano REMANENTE signado con Manzana "H", Lote "8", con un Área Total de 215.00 m² y el Perímetro Lineal de 68.55 ml, ubicado en el Barrio Central del Centro Poblado Coracora, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, de propiedad de don LÓPEZ MONTOYA HENRY con DNI N° 07493856 y esposa VÁSQUEZ ALGUIAR FLOR DEL CARMEN con DNI N° 10680514, conforme las especificaciones técnicas, linderos y medidas perimétricas glosadas en los respectivos planos y memoria descriptiva.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

YORA/MPPC
RAGM/AJ
Arch./c.c.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCHAS - CORACORA

Yony Odon Reyes Anampa
DNI N° 20181196
ALCALDE